



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 00588– 00

CLASE: **VERBAL – SIMULACIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con FMI N° **50C – 01304390**, de propiedad de la parte demandada, procédase a prestar caución por la suma de **\$ 10.000.000.00** M/cte., de conformidad con el artículo 602 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a cumplir con la carga impuesta en el auto adiado 12 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968bce7e850cc965d7c71177174d78a59c27e2a8ad3da1c27cb70296d3cafa**

Documento generado en 21/10/2021 02:21:34 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00091 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio por factor territorial, debe ser conocido por el Juez Municipal de Cali -Valle del Cauca, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso.

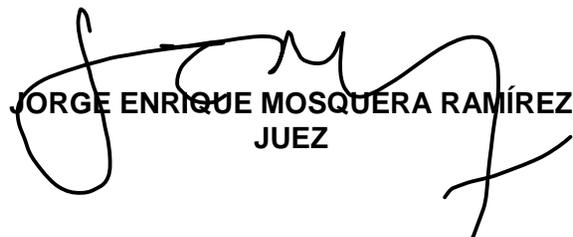
Por cuanto, en el asunto de la referencia, el domicilio del convocado a interrogatorio se encuentra en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca y el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se pretende probar con la presente prueba anticipada, se encuentran en el municipio de Dagua-Valle del Cauca.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el asunto de la referencia por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles Municipales de Cali-Valle del Cauca. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este documento

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

mirez

..,

y cuenta con plena validez

Código de verificación:

629fbd420ca2a2e18edc6a74611928e4079393aafbe1c4e81089fdbc0a483e

7

Documento generado en 21/10/2021 02:21:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00277-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria instaurada por **BANCO W S.A.** contra **ELKIN LEONARDO CHAPARRO RAMIREZ** y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **VEV 290** relacionado en el acta de inventario No 5638 del veintisiete (27) de junio de 2021, expedido por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al deudor **ELKIN LEONARDO CHAPARRO RAMIREZ**, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas **VEV 290**, decretado mediante auto de fecha tres (03) de mayo de 2021. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN** y al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios al deudor en virtud al acuerdo de terminación arrojado al plenario.

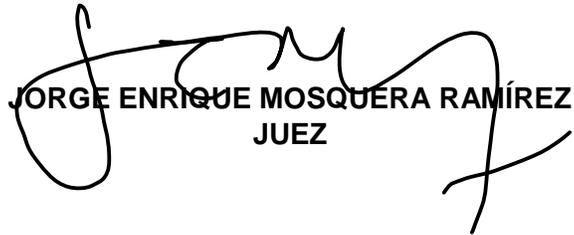
Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos.* (...)”

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.



QUINTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12bfb80de90e4e8229ddaa1b57d098c9abbc677222b5420429fe993f98188fe
Documento generado en 21/10/2021 04:59:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 064 – 2018 – 00405– 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las publicaciones realizadas por la parte demandante de cara a las personas indeterminadas; por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrase Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele du designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

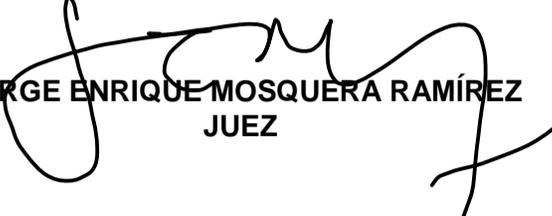
SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **FUNDACIÓN HOGAR EN LIQUIDACIÓN**, se notificó del presente asunto de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.

Así mismo, **RECONOCER** al Dr. **JUAN DAVID ZARATE LÓPEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JUAN DAVID ZARATE LÓPEZ**, al poder conferido por el demandado **LUIS FERNANDO MUÑOZ**.

CUARTO: Por secretaría, tramítense directamente los oficios que comunican la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de este asunto, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo las actuaciones desplegadas al correo electrónico de la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ




República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

nirez

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49f6695e2c198071e59342d89969d70142e87ed670d68ea785aaa79b12005
bbd**

Documento generado en 21/10/2021 02:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 00588– 00

CLASE: **VERBAL – SIMULACIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con FMI N° **50C – 01304390**, de propiedad de la parte demandada, procédase a prestar caución por la suma de **\$ 10.000.000.00** M/cte., de conformidad con el artículo 602 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a cumplir con la carga impuesta en el auto adiado 12 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968bce7e850cc965d7c71177174d78a59c27e2a8ad3da1c27cb70296d3cafa**
Documento generado en 21/10/2021 02:21:34 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Documento generado en 21/10/2021 02:25:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00416– 00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

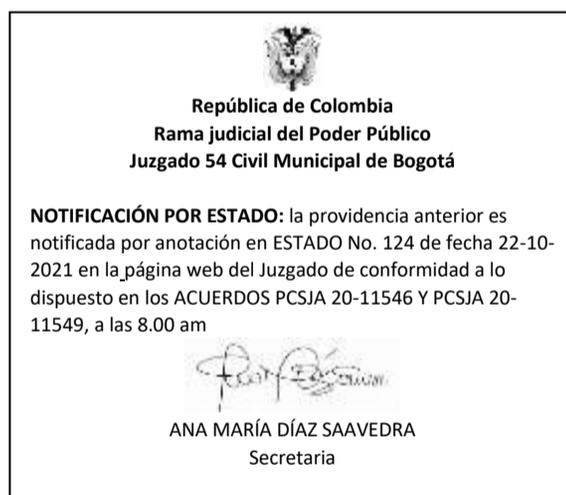
señalar la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble objeto de restitución, de la casa ubicada en la Calle 131 N° 91 –66, localidad de Suba de esta ciudad.

Por secretaria se libra oficio dirigido al comandante de la policía nacional de la zona donde se encuentre el inmueble objeto de entrega, para su acompañamiento indicándose la hora y fecha fijada en el párrafo anterior, lo cual deberá hacerse efectivo por la parte interesada.

Debe tener en cuenta la parte interesada que debe llevar computador portátil y atender lo señalado en el numeral 3 del artículo 364 del Código General del Proceso y atender las medidas y protocolos de bioseguridad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e0d0de9deb7c9e61412e2d9cdbae9677d4c61aa2567571e5da019154eb19
05e6**

Documento generado en 21/10/2021 02:50:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00038– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo que se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° **50S - 849220** de propiedad de la parte demandada, existe garantía de hipoteca a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, se **ORDENA** citar al acreedor hipotecario de conformidad con el numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

CIVIL 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e582d783713f86e8ea60d72984c164199856793fc1ba339519aef687701a
13

Documento generado en 21/10/2021 02:20:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00038– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **ORLANDO VALDES NOREÑA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1 de marzo de 2019 (Fl. 17 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.103.500.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b28b7e12098c0931de08fac311444a187a9c5e4c6be3dc27d747436581ddc
c74**

Documento generado en 21/10/2021 02:20:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01262– 00

CLASE: **DIVISORIO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **SOFIA CASTRO VARGAS**, se notificó del presente asunto de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de apoderada judicial contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones incoadas.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la Dra. **LISSETH MELISSA SUÁREZ RUÍZ**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver respecto del secuestro solicitado por la parte demandante, se le requiere para que en el término judicial de cinco (5) días, allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con una expedición no mayor a treinta (30) días, donde se muestre la inscripción de la correspondiente demanda.

Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para proceder a emitir la providencia señalada en el artículo 411 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el presente asunto de manera digital a las partes y/o a sus apoderados en los correos electrónicos suministrados para tal efecto, en aras de garantizar el debido ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1ca56b6f5b1a4306fb4d9f10a8e5bdabb151d4b96956e76dd0f9486139bc4
0d**

Documento generado en 21/10/2021 02:21:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00009 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS JAVIER DÍAZ CORREA Y GEOMETRIX S.A.S.**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el contrato de leasing N° **001-03-0001001036**.
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. Por secretaría, procédase a tramitar directamente los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte demandante y/o a su apoderado al correo electrónico, para que realice el respectivo seguimiento.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb951e07cf9ee31d4dfd0c1fdd14d579ffd662ab90f9a529531e57509370488**
Documento generado en 21/10/2021 02:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00129 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **FERNANDO SIERRA GAITAN**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de junio de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.051.400.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7265017f11735cba1db258c45fa96cffe99dd8333cef6b4bc1c54246812f5778

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Documento generado en 21/10/2021 02:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00268 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **LUIS ALONSO YOPASA GARCÍA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 7 de julio de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.296.100.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07172bbe688f76bfc1fdd312fb106552a9b79332c8b0b763f74915538ee77fb2**
Documento generado en 21/10/2021 02:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00374 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EMMA GRIMALDO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **6365003244** y **4938130910880701 – 5470641091703141**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **6365003244**

1. **\$67.353.244.61**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **6365003244**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$11.209.155.28**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$293.049.96**, por concepto de intereses moratorios causados en incorporados en el título valor allegado como base de la ejecución
5. **\$1.360.696.02**, por concepto de seguros incorporados en el pagaré base de la ejecución.
6. **\$179.912.47**, por concepto de otras sumas adeudadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

2. Por el pagaré N° **4938130910880701 – 5470641091703141**

2.1 Por la obligación N° **4938130910880701**

1. **\$3.210.998**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4938130910880701 – 5470641091703141**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$252.547**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$6.458**, por concepto de intereses moratorios causados en incorporados en el título valor allegado como base de la ejecución
5. **\$133.120**, por concepto de otras sumas adeudadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

2.2 Por la obligación N° **5470641091703141**

1. **\$12.944.711**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4938130910880701 – 5470641091703141**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUuzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



3. **\$1.010.566**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$24.609**, por concepto de intereses moratorios causados en incorporados en el título valor allegado como base de la ejecución
5. **\$133.325**, por concepto de otras sumas adeudadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d756d7c4512b9c692d04e59a4b59a8a83ea623cf256b41c35dda716469dc
ca6**

Documento generado en 21/10/2021 02:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00378 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS OSPINA QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **20756114521**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **20756114521**

1. **\$29.256.104.96**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **20756114521**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$9.479.345.52**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de733f3a0af726db582e13d17c9aad3c8434f390bf8a189e338915ad7f1bad
8**

Documento generado en 21/10/2021 02:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00380 – 00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

Acreditados como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se accede a la práctica de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte solicitada por **OLIVA GARZÓN ARÉVALO** contra **ADRIANA MARÍA SEGURA DÍAZ**.

Para el efecto se señala la hora de las 3:00 pm del día 19 del mes de noviembre del año 2021, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese esta determinación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Actúa el Dr. **FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a1b6b260ba7abae83f259e0d88ba4376dcd299871f9598e2cbeaa31d2316
837**

Documento generado en 21/10/2021 02:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00382 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **KAREN ADRIANA GONZÁLEZ ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021

1.1 Por la obligación N° **207419318867**

1. **\$16.458.500**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$2.328.673**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por la obligación N° **4665542659**

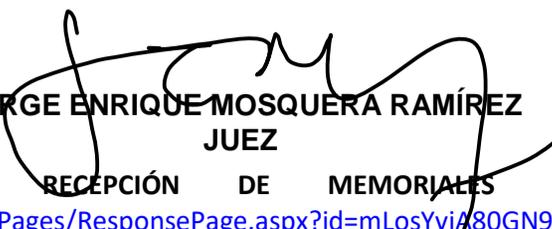
1. **\$25.943.364**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento 8 de julio de 2021, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$4.828.230**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvi780GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8373fa64fc3e3eb5d84e470c2e7a8765fc18cb68a692f8aa70d7616b64a0e9a
8**

Documento generado en 21/10/2021 02:24:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00384 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MURCIA CANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **4010870053952855 – 4665992123** y **4938130036594038 - 5409190253053396**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **4010870053952855 – 4665992123**

1.1 Por la obligación N° **4010870053952855**

1. **\$2.467.184**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4010870053952855 – 4665992123**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$46.411**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por la obligación N° **4665992123**

1. **\$27.792.564.11**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4010870053952855 – 4665992123**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$5.348.640.16**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

2. Por el pagaré N° **4938130036594038 - 5409190253053396**

2.1 Por la obligación N° **4938130036594038**

4. **\$247.107**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4938130036594038 - 5409190253053396**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
6. **\$6.615**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.



2.2 Por la obligación N° **5409190253053396**

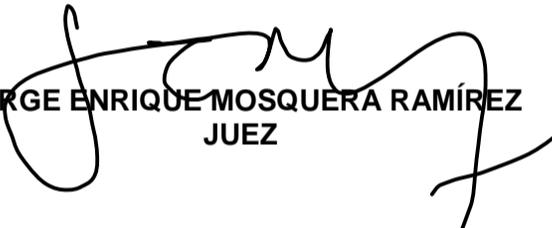
4. **\$10.937.144**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4938130036594038 - 5409190253053396**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
6. **\$1.283.623**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbb62b194018db90c6e0fa3d034aded79896ef16344cae368fb2460768c5f4d

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Documento generado en 21/10/2021 02:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00386 – 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Como quiera que la demanda cum con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ LUIS JAIMES COLMENARES**, fallecido el 5 de junio de 1978, siendo su último asiento de negocios la ciudad de Bogotá y de **NESTOR ALEJANDRO JAIMES HERNÁNDEZ**, fallecido el 24 de agosto de 2012, siendo su último asiento de negocios la ciudad de Bogotá.
2. **ORDENAR** la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por los causantes.
3. Por la secretaría del Despacho, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., este Despacho ordena el emplazamiento de **JOSÉ LUIS JAIMES HERNÁNDEZ**, quien cuentan con el término señalado en el artículo 492 ibidem para ejercer su derecho de opción.

Por el interesado, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

5. **RECONOCER** como heredera a **ANA ADELINAS JAIMES DE PÉREZ**, en calidad de hija legítima del *de cujus* José Luis Jaimes Colmenares, como hermana del causante Nestor Alejandro Jaimes Hernández y como cesionaria a título universal de las asignaciones que le pudieran corresponder a Álvaro Jaimes Velandia, Carmen Sofia Jaimes, Gabriel Jaimes, José Luis Jaimes Hernández, Rodrigo Jaimes y Martha Tereza Jaimes; quien allegó prueba del parentesco con los causantes, títulos traslativos de derechos y aceptó la herencia con beneficio de inventario.
6. Se **RECONOCE** personería a la Dra. **MARGARITA ALONSO GARNICA**, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Jorge Enrique Meza Rama
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06efd25581c0782d45c606b9a4e27a973a8bf189a70e3e0c4d0d6f16f9be02b

Documento generado en 21/10/2021 02:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00388 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARTÍN LEONARDO LADINO BOBADILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 9 de agosto de 2021, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$60.192.855.59**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento 9 de agosto de 2021, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 8 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$3.769.820.59**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$102.328.54**, por concepto de intereses moratorios causados en incorporados en el título valor allegado como base de la ejecución

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9767e5e1a242dd8b4e38a1693a526e17a4f623323f50f3b16abadb7488368
4f**

Documento generado en 21/10/2021 02:24:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00390 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El proceso ejecutivo fue establecido en el ordenamiento procesal civil para que, por esta vía, el acreedor acuda ante la jurisdicción del Estado con el fin de lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación que a su favor consta en un título ejecutivo y no ha sido voluntariamente satisfecha por el deudor; en el caso del proceso ejecutivo hipotecario o prendario, la satisfacción del crédito se persigue mediante la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca o la prenda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Bajo este marco, nótese que el legislador estableció unas exigencias establecidas para todos los títulos y descendiendo al caso que nos ocupa, revisado el plenario y en especial el título ejecutivo interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, por el cual se pretende librar orden de pago por la suma de **\$40.000.0000**, por concepto de capital, se encuentra que, es claro, como quiera que no da lugar a equívocos, pues tanto el deudor como el acreedor se encuentran plenamente identificados y la naturaleza de la obligación es derivada de un acuerdo contractual de préstamo de dinero (mutuo) en el NO se pactaron intereses, del mismo modo resulta ser expresa, pues de la redacción del mentado documento, conforme las confesiones realizadas por la deudora dejan entrever que existe una carga económica que debe pagar el extremo pasivo.

Pero a pesar de lo que se viene diciendo, la obligación clara y expresa **no resulta ser exigible**, en tanto a que no se encuentra determinada la fecha de exigibilidad, es decir el vencimiento o plazo límite en el que se debe efectuar el pago, tampoco se evidencia que la obligación se haya pactado por instalamentos en un interregno temporal identificado o en un solo pago. Todo lo contrario, la confesante enunció que no se había pactado ningún plazo o condición para cancelar el dinero dado en mutuo.

Así entonces, en aras de evitar una sentencia inhibitoria y en el ejercicio de la prevalencia del derecho sustancial, los elementos que se echan de menos no pueden ser suplidos luego de incoada la acción ejecutiva pues la orden de mandamiento, previamente debe cumplir con los pedimentos establecidos por la ley al momento de presentarse la demanda.

Así las cosas, al carecer el título aportado de los requisitos mínimos para reclamar su cobro forzoso por este medio, no puede librarse mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3ao_hdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzZmJbLOFE3TCQIQCNOPWcu



RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto ut supra.

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e3b5219e562ede8aeea021cf5e076fea5d5ea5bc994b56c241d24ee56388
43

Documento generado en 21/10/2021 02:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00392 – 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **GRIGELIO BARRAGÁN MARTÍNEZ Y LEOPOLDINA GUZMÁN DE BARRAGÁN** contra **FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, ANA ISABEL POVEDA ROJAS, FABIO MORENO ESCOBAR** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de los demandados **FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, ANA ISABEL POVEDA ROJAS, FABIO MORENO ESCOBAR** y demás personas **indeterminadas** atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
4. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 774489**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
5. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).



7. Actúa la Dra. **YESICA ESTEFANNY CONTRERAS PEÑA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**906bf7f4adace07c20227bbdf87be4c6df3a84cbbba6968b13651f5d36b61
63**

Documento generado en 21/10/2021 02:23:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00394 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA VISAY GÓMEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **207419311724**, **4546000001373136**, **4985022198**, **5471290001610381**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **207419311724**

1. **\$27.074.296.52**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419311724**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
3. **\$6.285.788.71**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

2. Por el pagaré N° **4546000001373136**

1. **\$1.148.889.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4546000001373136**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$86.801**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por el pagaré N° **4985022198**

1. **\$29.445.763.17**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4985022198**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$9.423.076.21**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por el pagaré N° **5471290001610381**

1. **\$1.089.561.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5471290001610381**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



3. **\$92.345**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e572b0ea1c83e70fd55f86f221f5aee411a71f28411acb95a51efc27df00713

Documento generado en 21/10/2021 02:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00396 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS DAVID RODRÍGUEZ CRUZ**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca CHEVROLET, de Placas **TTR - 032**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en los parqueaderos descritos en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494450709c2d8e9ac883e2370ff784420459cb9dce22ecc04c634c3428673d
a6**

Documento generado en 21/10/2021 02:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00398 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que el extremo pasivo tiene su domicilio en la Carrera 15 N° 3 A N – 10 Oficina 811 de Piedecuesta – Santander, conforme lo enunciado por el demandante en el acápite de notificaciones.

De esta manera, atendiendo que no se acredita en la demanda un fuero distinto que determine la competencia en el Distrito Capital, el competente para conocer de este asunto es el señor Juez Civil Municipal Promiscuo de Piedecuesta – Santander, atendiendo que se trata de una demanda de menor cuantía, conforme con el factor territorial regulado en el Art. 28 núm. 1º del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

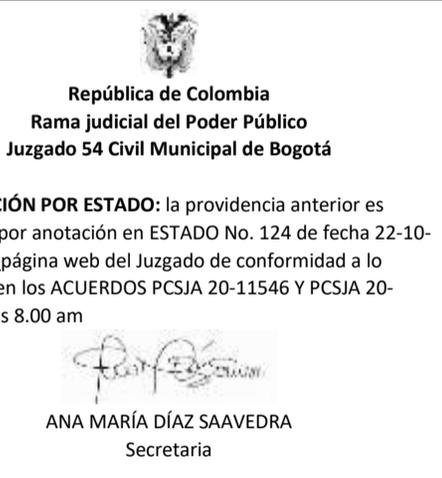
RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la oficina judicial – reparto de los Juzgados Municipales Promiscuos de Piedecuesta – Santander, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6fd62e2d02e3703a1a930976d812eb079a1d911f31966b1362b735efef56
4d**

Documento generado en 21/10/2021 02:23:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00406 – 00
CLASE: VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE
COMPRAVENTA

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, promovida por **LUZ MARINA MARÍA DELGADO SIERRA** contra **MARÍA AZUCENA BURGOS ESCOBAR**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
3. Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso VERBAL a que hacen referencia los Arts. 368, 372 y 373 ejedusdem, en lo pertinente.
4. Actúa el Dr. **JAVIER BENITEZ MENDIVELSO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c7065bd2676a8446103ec2d78eb46ecfc2f6a85ae170fa600691f009e7762
d**

Documento generado en 21/10/2021 02:23:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00408 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AVIOMAR S.A.S. – EXPRESOS AEREOS Y MARTIMOS** contra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 2 facturas de venta base de la acción y que se mencionan a continuación:

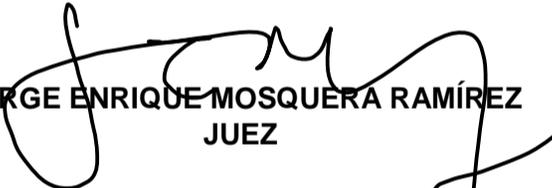
1. **\$48.267.736**, por concepto del capital representado en la factura de venta N° FEVB2168, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad del título hasta que se verifique el pago.
3. **\$3.287.581**, por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura N° FEVB1518, contados desde el 17 de abril de 2021 al 5 de agosto de 2021.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **SEBASTIÁN SALAZAR ISAZA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322763548cc336267f9704f514b705471a3f57cccb3feed4df5b55fd4f7de4b6

Documento generado en 21/10/2021 02:22:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto ut supra.

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68186c5475481cb966b765af17aadae7194f559dedcf43e1d62c5b78d5540
c2**

Documento generado en 21/10/2021 02:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00414 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JUAN CARLOS AMAYA PIRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **68583**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$46.340.005**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **68583**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
3. **\$10.305.776**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjbLOFE3TCQIQCNOPWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b963ca4f537ec7efaab09c5534fef1d435e5b0ed2bf2607042f685accd115ed
6

Documento generado en 21/10/2021 02:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00416 – 00

CLASE: **ENTREGA**

Reunidos los requisitos formales de la solicitud y conforme con el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado de acuerdo con el acta de conciliación suscrita por **GABRIEL HEBERTO SAENZ QUIMBAYO y MARYLUZ MATEUS**, como arrendatarios y, como arrendador **LINSON CADENA GALINDO** y aprobada por el conciliador en equidad de la Secretaría de Gobierno de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Señalar la hora de las 11:00 am del día 24 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble objeto de restitución, ubicado en la **Calle 71 C Sur N° 77 M 39**, Barrio Carlos Alban, de esta ciudad.

Por secretaria se libra oficio dirigido al comandante de la policía nacional de la zona donde se encuentre el inmueble objeto de entrega, para su acompañamiento indicándose la hora y fecha fijada en el párrafo anterior, lo cual deberá hacerse efectivo por la parte interesada.

Debe tener en cuenta la parte interesada que debe llevar computador portátil y atender lo señalado en el numeral 3 del artículo 364 del Código General del Proceso y atender las medidas y protocolos de bioseguridad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b00dfe0c8d948d299fb991d968394753f84be31f51b1f6379873a209edb29
C

Documento generado en 21/10/2021 02:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00426 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **INVERSIONES BERMAR S.A.S.** contra **MARÍA ISABEL VELEZ GIRALDO, JORGE ÁLVARO RESTREPO SALDARRIAGA, LUZ MARINA GIRALDO DE VELEZ Y ANA ELENA SALDARRIAGA DE RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento, base de la acción:

1. **\$57.348.045**, por concepto de 9 cánones de arrendamiento causados entre el mes de septiembre de 2020 al mes de mayo de 2021, cuyo valor asciende a \$6.372.005 c/u.
2. **\$12.744.010**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Actúa la Dra. **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juzgado Municipal

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea993f5366619e53247248f9c55473771034e92700d987118d134b38753bd
7f**

Documento generado en 21/10/2021 02:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00428 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PEDRO ALFONSO REDONDO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **175527931 – 4824841237138600, 207419342439 - 5470647636168443**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **175527931 – 4824841237138600**

1. **\$61.872.282.24**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **175527931 – 4824841237138600**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
3. **\$8.444.669.57**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

2. Por el pagaré N° **207419342439 - 5470647636168443**

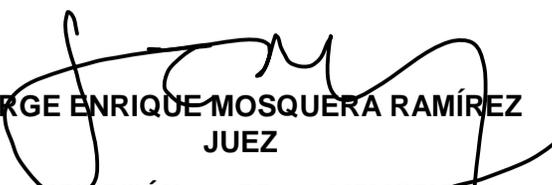
1. **\$45.655.408.83**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419342439 - 5470647636168443**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
3. **\$5.755.569.93**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUuzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61ade39490ad72b04738948520e70f982019805d293566917b9d263fce7947e

Documento generado en 21/10/2021 02:21:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00430 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se súbansse, so pena de rechazo.

1. Aporte certificado especial emitido por el registrador para que éste informe sobre los propietarios inscritos, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Complemente los hechos de la demanda, indicando específicamente cuáles son los actos de señorío que pretende hacer valer, además de pagos de servicios públicos e impuestos.
3. Complemente los hechos de la demanda, indicando si se han efectuado construcciones sobre el inmueble objeto de usucapión.
4. Aclare el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que pretende iniciar y desde que fecha considera que debe despuntar la prescripción.
5. Optando por la prescripción ordinaria, indique cual es el justo título que pretende demostrar para alegar la misma. Además precise la norma que pretende que se aplique en este caso.
6. Precise como llegó el demandante al inmueble objeto de este asunto.
7. Allegue certificado de avalúo catastral con una expedición no mayor a treinta días, en aras de establecer la competencia, conforme el numeral tercero del artículo 26 ibídem.

Copias de lo anterior y del escrito subsanatorio para el archivo y el traslado

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 124 de fecha 22-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Código de verificación:

**61eb805491c70da8d2e28d9dd047cd2a64c425f3d451e08f06f8f96243e0ec
9b**

Documento generado en 21/10/2021 02:21:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**